

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 20469 DE 18 DIC 2015

Por la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, el objeto de la contratación estatal es el *"cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*; además la citada norma establece que *"Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"*.

Que según lo establecido en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, le corresponde al Jefe o representante de la entidad celebrar los contratos a nombre de la entidad respectiva.

Que el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, señala que es responsabilidad del jefe o representante legal de la entidad estatal, la dirección y manejo de la actividad contractual.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la mencionada Ley, define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable"*.

Que el artículo 52 de la misma ley, establece sobre la Responsabilidad de los Contratistas señalando que: *"los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley"*.

Que el numeral 4, literal h) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales procede la modalidad de contratación directa.

me

Por la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000, establece como función del Superintendente de Puertos y Transporte, entre otras, la de expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la Entidad.

Que por su parte, el artículo 1 del Decreto Nacional 2785 de 2011, preceptúa: " (...) Artículo 1. Modifíquese el artículo 4 del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 2 del Decreto 2209 de 1998, el cual quedará así:

"Artículo 4. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personas naturales calificados con personas naturales, o jurídicas, (...) por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida el jefe de la entidad. (Subraya fuera de texto)

Parágrafo 3. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad, y detalle".

Que igualmente el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, establece que:

"los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Que teniendo en cuenta las necesidades de la Superintendencia de Puertos y Transporte y los requerimientos de las dependencias de la entidad, se hace necesario adoptar una tabla de honorarios que atienda los principios que rigen la actividad contractual y las necesidades de contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como herramienta para establecer objetivamente los costos de los servicios requeridos, teniendo en cuenta la formación académica o experiencia, de acuerdo con las necesidades establecidas en el estudio previo.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Tabla de Perfiles y Honorarios. Adóptese la siguiente Tabla de Perfiles y Honorarios, para contratar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, así:

Por la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios de los contratos de prestación deservicios y de apoyo a la gestión de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Nivel	PERFILES	TÍTULO	POSGRADO	EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA	HONORARIOS	EQUIVALENCIAS
1	EXPERTO II	Título profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos de ley.	Título de posgrado en la modalidad de especialización o maestría	60 meses	Desde 6.601.000 hasta 8.000.000	Título de maestría, por 36 meses de experiencia profesional, o viceversa.
2	EXPERTO I	Título profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos de ley.	Título de posgrado en la modalidad de especialización o maestría	48 meses	Desde 5.801.000 hasta 6.800.000	Título de maestría, por título de especialización más 12 meses de experiencia, o viceversa.
3	ESPECIALIZADO IV	Título profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos de ley.	Título de posgrado en la modalidad de especialización o maestría	36 meses	Desde 4.901.000 hasta 5.800.000	Título de posgrado en modalidad especialización por 24 meses experiencia, o viceversa.
4	ESPECIALIZADO III	Título profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos de ley.	Título de posgrado en la modalidad de especialización	24 meses	Desde 4.501.000 hasta 4.900.000	Otro título de pregrado y un año de experiencia profesional, por título de maestría, o viceversa. Siempre y cuando el título sea afin con las obligaciones del contrato.
5	ESPECIALIZADO II	Título profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos de ley.	Título de posgrado en la modalidad de especialización	12 meses	Desde 4.301.000 hasta 4.500.000	Terminación de materias de pensum académico adicional y 12 meses de experiencia por título de maestría. Siempre y cuando la formación sea afin con las obligaciones del contrato.
6	ESPECIALIZADO I	Título profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos de ley.	Título de posgrado en la modalidad de especialización	6 meses	Desde 3.801.000 hasta 4.300.000	
7	ESPECIALIZADO	Título profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos de ley.	Título de posgrado en la modalidad de especialización	No requiere	Desde 3.601.000 hasta 3.800.000	No Aplica.
8	PROFESIONAL V	Título profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos de ley.	No requiere	36 meses	Desde 3.301.000 hasta 3.600.000	Título de posgrado en la modalidad de maestría, por 36 meses de experiencia profesional.
9	PROFESIONAL IV	Título profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos de ley.	No requiere	24 meses	Desde 2.701.000 hasta 3.300.000	Título de posgrado en la modalidad de especialización, por 24 meses de experiencia profesional.
10	PROFESIONAL III	Título profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos de ley.	No requiere	12 meses	Desde 2.401.000 hasta 2.700.000	
11	PROFESIONAL II	Título profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos de ley.	No requiere	6 meses	Desde 2.201.000 hasta 2.400.000	
12	PROFESIONAL I	Título profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos de ley.	No requiere	No requiere	Desde 2.001.000 hasta 2.200.000	No Aplica.
13	TECNOLOGO II	Título de formación tecnólogo o terminación del pènsun académico de educación superior.	No requiere	12 meses	Desde 1.801.000 hasta 2.000.000	Título de formación tecnólogo y experiencia de 12 meses, por terminación del pènsun académico de educación superior.
14	TECNOLOGO I	Título de formación tecnológica o su equivalente	No requiere	6 meses	1.800.000	Título de formación tecnólogo y experiencia de 6 meses, por terminación de pènsun académico de educación superior.
15	TECNICO II	Título de formación técnica o su equivalente	No requiere	6 meses	Desde 1.301.000 hasta 1.700.000	Título de formación técnica y 6 meses de experiencia, por 6 semestres de pènsun académico de educación superior. Título de formación técnica y 6 meses de experiencia, por grado de bachiller y 36 meses de experiencia afin con las obligaciones del contrato.
16	TECNICO I	Título de formación técnica o su equivalente	No requiere	No requiere	1.300.000	Título de formación técnica, por 3 semestres de pènsun académico de educación superior o grado de bachiller y 24 meses de experiencia afin con las obligaciones del contrato.
17	BACHILLER II	Título de bachiller	No requiere	6 meses	1.200.000	
18	BACHILLER I	Título de bachiller	No requiere	No requiere	1.100.000	No Aplica.

Por la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación del presente acto administrativo se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

Honorarios. Es aquella retribución o remuneración por la ejecución de actividades o trabajos prestados por una persona natural, en virtud de un vínculo contractual.

Estudios. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

El artículo 229 del Decreto 019 de 2012, establece que: *"Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de educación superior" y que, "se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional"*.

Experiencia. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. Cuando se requiera experiencia profesional se acredite como experiencia docente, deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Certificación de estudios. Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado, expedido por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional.

Certificación de experiencia. Se acredita mediante la presentación de constancias escritas tales como: certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios y actas de liquidación de contratos de prestación de servicios, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Artículo 3. Perfil del Contratista. El perfil del contratista se establecerá de acuerdo con las necesidades de los responsables de las áreas solicitantes, lo cual se reflejara en el objeto y las obligaciones determinadas en el contrato a desarrollar.

Parágrafo. Los perfiles que no estén contemplados en la presente Resolución, requerirán de autorización expresa del ordenador del gasto si las necesidades de la entidad así lo ameritan. La solicitud de contratación debe estar debidamente sustentada por el Jefe de Oficina o Jefe de Área respectiva.

Artículo 4. Experiencia Profesional. Para los efectos del ejercicio de las diferentes profesiones, la

Por la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

experiencia profesional se computará de acuerdo con la normatividad vigente al momento de celebrar el contrato.

Artículo 5. Excepciones. Quedan exceptuados los contratos de prestación de servicios para la representación y defensa ante los tribunales de arbitramento los contratos de representación judicial cuando el objeto, la naturaleza del contrato, o la cuantía de las pretensiones lo amerite, los contratos con personas jurídicas y los contratos de prestación de servicios altamente calificados. En estos eventos se deberá justificar la necesidad del servicio, o alto nivel de especialidad, complejidad y detalle, así como la estimación de los honorarios.

Artículo 6. Responsabilidad de las certificaciones de idoneidad y de los recursos asignados. Los responsables del área que requieran contratación, certificarán la idoneidad y experiencia de cada contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, así mismo deberán tener en cuenta no exceder los valores presupuestales por actividad para la respectiva vigencia.

Artículo 7. Sobre el IVA. Para todos los efectos la tabla de honorarios prevista en esta Resolución incluye el IVA, tasas e impuestos a los que haya lugar, los cuales estarán a cargo del contratista.

Artículo 8. Garantía Única de los Contratos. Esta será aplicable únicamente a los contratos superiores a los contratos superiores a 10 salarios mínimos legales vigentes.

8.1 Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, que las multas y la cláusula pecuniaria. En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento.

8.2. Calidad del servicio. En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento.

Artículo 9. Reajuste. A partir del presente acto administrativo, los valores relacionados en la tabla de honorarios se reajustarán para cada vigencia fiscal, teniendo en cuenta el valor del porcentaje pactado por el Banco de la República como meta de inflación para la vigencia correspondiente.


Artículo 10. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C., a los

28469

18 DIC 2015

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ
Superintendente de Puertos y Transporte

Revisó: Silvia Helena Ramírez Saavedra, Secretaria General
Martha Eugenia Montañez González, Jefe Oficina Asesora de Planeación
Lina María Margarita Huarí Mateus, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Alcides Espinosa Ospino, Coordinador Grupo de Talento Humano
Proyectó: Cesar Ortega Heredia, Oficina Asesora Jurídica